

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Cartago, Valle, enero 24 de 2024. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva fue repartida al Juzgado y enviada a través de correo electrónico el 16 de los corrientes por la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto.

Queda radicada con el N. 2024-00003-00 LR de primera instancia.

Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional del quien presenta esta demanda.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

AUTO No. 042
PROCESO: EJECUTIVO A. PERSONAL
Rad. 2A No. 76-147-31-03-002-2024-00003-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda ejecutiva presentada por el señor **JOSÉ OVIDIO GIRALDO MARTINEZ** contra el señor **JORGE ESTEBAN RAMOS BETANCOURTH**.

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss ibídem, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Con todo, el Juzgado, en aplicación del art. 430 del C. General del P., dispondrá librar mandamiento de pago teniendo en cuenta los documentos base de ejecución y no como fue solicitado (pretensiones globales) en aras de garantizar una efectiva contradicción del derecho respecto de cada obligación, sin perder de vista, lo solicitado en la demanda.

En cuanto a las medidas cautelares pretendidas; se accederá por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR orden de pago a favor del señor **JOSÉ OVIDIO GIRALDO MARTINEZ** contra el señor **JORGE ESTEBAN RAMOS BETANCOURTH**, por la suma de,

1.1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto capital según pagaré No. 01 del 15 de septiembre de 2023 (pagina 3 archivo 001 del expediente)

1.2. Por los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2023(día siguiente a la fecha de creación del título) hasta el 15 de noviembre de 2023(fecha pactada para el pago) al 2.5% mensual siempre que no exceda la tasa máxima señalada por la Superfinanciera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta.

1.3. Por los intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2023(fecha siguiente a la pactada para el pago) hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima señalada por la Superfinanciera de Colombia.

1.4. **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto capital según pagaré No. 02 del 15 de septiembre de 2023(pagina 7 archivo 001 del expediente)

1.5. Por los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2023(día siguiente a la fecha de creación del título) hasta el 15 de noviembre de 2023(fecha pactada para el pago) al 2.5% mensual siempre que no exceda la tasa máxima señalada por la Superfinanciera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta.

1.6. Por los intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2023(fecha siguiente a la pactada para el pago) hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima señalada por la Superfinanciera de Colombia.

2º NOTIFICAR al demandado el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de **cinco (5) días** para que cumplan con la obligación o **diez (10) días** para que ejerza su derecho de contradicción conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tienen, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en la ley 2213 de 2022.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

4º.- DECRETAR como medidas cautelares:

4.1. el **embargo y secuestro** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. 375-38955 propiedad del deudor señor **JORGE ESTEBAN RAMOS BETANCOURTH**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años.

5º.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6º.- TENER al Dr. **DIEGO ALEJANDRO FERNANDEZ OSPINA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff68118ae5855f3591365a0ac6766be7a272b5057a6f06d6b66eeeb2a8e9e**

Documento generado en 26/01/2024 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>